



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0243 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 09 MAYO 2016

VISTO:

El Informe No. 006-GRA/GG-GRI-SGO emitido por el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, contra la servidora **NIRVANA GODOY MARTINEZ** que obra en el expediente administrativo N°12-2014-GRA-ST que se adjunta en 272 folios;

CONSIDERANDO:

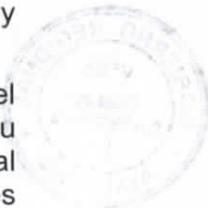
Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 08 de abril de 2016 el Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe No. 006-GRA/GG-GRI-SGO sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en relación al expediente disciplinario N°12-2014-GRA/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria a la servidora **NIRVANA GODOY MARTINEZ** por su actuación de Técnico Administrativo del Proyecto "Creación de pistas y veredas y áreas verdes en el barrio de Miraflores-Sector 4 del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga-Ayacucho" y se remite el citado informe a esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos para que apruebe y oficialice la sanción impuesta contra el mencionado servidor público, en el marco de lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley



del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el inciso b) del artículo 93° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, realizó la Actividad de Control N° 2-5335-2014-003, respecto a la evaluación de denuncias en el año 2014; y con el **Informe N° 08-2014-GRA/OCI** sobre "**Presunto Falsificación de Constancias de Estudios**" concluye que la **Constancia de Estudios N° 005811** (de fecha 30 de abril de 2013) que corresponde a la señora Nirvana Godoy Martínez es falsa y recomienda que se ponga en conocimiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, con **Oficio N° 242-2014-GRA/OCI** (de fecha 20 de marzo de 2014) el Jefe del Órgano del Control Institucional, solicita al Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, remita la **Resolución Directoral N° 613-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH** (de fecha 22 de octubre de 2013) y sus antecedentes; ya que mediante ésta resolución la señora Nirvana Godoy Martínez fue contratada como Técnico Administrativo en la Meta N° 303 "**Creación de pistas, veredas y áreas verdes en el barrio de Miraflores sector 4 del Distrito de San Juan Bautista**", **por el periodo 22 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2013**. Que recabado dicha documentación se aprecia que en el file descriptivo presentado por la señora Nirvana Godoy Martínez, se aprecia que adjunta la **Constancia de Estudios N° 005811** (de fecha 30 de abril de 2013), en donde señala que la referida persona viene cursando el noveno ciclo en la carrera profesional y/o Especialidad de Contabilidad y Finanzas en la Universidad Peruana los Andes; constancia que se encuentra autenticada por el fedatario Armando Quispe Prado.

Que, mediante **Oficio N° 274-2014-GRA/OCI** (de fecha 21 de marzo de 2014) el Jefe del Órgano del Control Institucional, solicita información a la Coordinadora del CAT de Ayacucho de la Universidad Peruana Los Andes, **si la persona Nirvana Godoy Martínez con Código N° A97355F es alumna de dicha universidad y si la Constancia de Estudios N° 005811 (de fecha 30 de abril de 2013) ha sido suscrita y emitida por dicha universidad**. Que, con **Oficio N° 547-D-FCAC-UPLA-2014**, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables de la Universidad Peruana los Andes, informa que en el sistema académico de dicha universidad no figura el nombre de la persona Nirvana Godoy Martínez como alumna de dicha casa superior por lo que la constancia de estudios referida es falsa.

Que, posteriormente con **Oficio N° 353-2014-GRA/OCI** (de fecha 15 de abril de 2014) el Jefe del Órgano del Control Institucional, solicita al Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CESDE" información, **si la persona Nirvana Godoy Martínez ha concluido sus estudios superiores en la carrera profesional de contabilidad y si el diploma de egresado ha sido emitida por dicha institución**. Que, con **Oficio N° 0187-2014-ME-DREA/IESTPr."CESDE"-DG** (de fecha 13 de agosto de 2014), el Director General de dicha institución informa que en el Sistema Académico no registra como estudiante de dicha institución la persona de Nirvana Godoy Martínez, menos como egresada y/o titulada; en consecuencia, el diploma de egresada que se adjunta ha sido adulterada.



Que, la persona Nirvana Godoy Martínez con fecha 05 de setiembre de 2013, ha recurrido donde el servidor Armando Quispe Prado (fedatario de Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho) para fines de autenticar la **Constancia de Estudios N° 005811** (de fecha 30 de abril de 2013) presuntamente falsificada; y conforme señala el referido fedatario, en su escrito de fecha 02 de junio de 2014, procedió a autenticar la referida constancia a petición de la persona Nirvana Godoy Martínez, previo cotejo, confrontación y verificación de su autenticidad a través de su original. La misma situación habría pasado con la autenticación del Diploma de Egresado de estudios de Contabilidad del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CESDE".

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, mediante **Carta N°115-2015-GRA/GR-GG-GRI-SGO** se comunica a la procesada **NIRVANA GODOY MARTINEZ** Técnico Administrativo del Proyecto "Creación de pistas y veredas y áreas verdes en el barrio de Miraflores-Sector 4 del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga-Ayacucho" ; el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, acompañando los antecedentes documentarios que dieron lugar al procedimiento, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

Que, de la evaluación del expediente y analizados los documentos que acompaña; se imputa a la ex servidora **NIRVANA GODOY MARTÍNEZ**, haber utilizado la **Constancia de Estudios No. 005811** (de fecha 30 de abril del 2013), supuestamente falsificado y/o adulterado (suscrito y emitido por el coordinador de Asuntos Académicos de la Universidad Peruana los Andes); asimismo, haber utilizado el **Diploma de Egresado** (De fecha 12 de Diciembre del 2009) supuestamente falsificado y/o adulterado (Suscrito y emitido el Director, Jefe de Secretaria Técnica y el Jefe de del Departamento de Formación Profesional del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CESDE") documentos estos que no fueron emitidos ni suscritos por las autoridades de dichas instituciones académicas, conforme se aprecia del OFICIO No. 547-D-FCAC-UPLA-2014 (fojas 51) y el Oficio No. 0187-2014-ME-DREA/IESTPr. "CESDE"-DG (Fojas 82); es de precisar que la citada servidora habría utilizado los documentos referidos presuntamente falsificados, para poder postular, ser evaluada y posteriormente ser contratada por servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 en el Gobierno Regional de Ayacucho, conforme se aprecia de la Resolución Directoral No. 613-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH (de fecha 22 de octubre del 2013) y sus antecedentes, mediante el cual se le contrata como Técnico Administrativo del Proyecto "Creación de pistas y veredas y áreas verdes en el barrio de Miraflores- sector 4 del distrito de San Juan Bautista – Provincia de Huamanga – Ayacucho. Siendo, que con estas conductas la servidora **NIRVANA GODOY MARTÍNEZ**, no se habría conducido con honestidad y honradez al presentar documentos falsos y/ adulterados como parte de su File Personal y acceder al proceso de evaluación y resultar ganadora del mismo; así como, proceder con la autenticación con el fedatario de la Institución a sabiendas que dichos documentos eran falsos y/o adulterados y que no correspondían a la verdad. Descrita así la conducta, se advierte que la servidora Nirvana Godoy Martínez ha incumplido sus obligaciones establecidas en el inciso a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 127° y 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, al respecto el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público**:



FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES ALES ADMINISTRATIVAS

Artículo 126°.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR

Artículo 127°.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

CORRECCIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES

Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, a sí mismo, al respecto el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como **deberes y obligaciones de los servidores públicos:**

Artículo 21°, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Que, con fecha **09 de Noviembre del 2015** se emite la **Carta N° 115-2015-GRA/GR-GG-GRI-SGO** con la cual se comunica el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **NIRVANA GODOY MARTINEZ** por su actuación de Técnico Administrativo del Proyecto "Creación de pistas y veredas y áreas verdes en el barrio de Miraflores-Sector 4 del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga-Ayacucho".

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, este Órgano Instructor procedió a la notificación de la **Carta N°115-2015-GRA/PRES-GG-GRI-SGO**, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **NIRVANA GODOY MARTINEZ**, siendo notificada en forma personal en el domicilio real de la procesada (dirección registrada en el Documento Nacional de Identidad) el **19 de noviembre de 2015**, conforme a la anotación de recepción que corre a fojas 114; cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificada por Decreto Legislativo 1029.

Que, sin embargo pese al tiempo transcurrido se verifica que la procesada **NIRVANA GODOY MARTINEZ** a la fecha no ha presentado su descargo.

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario el ÓRGANO INSTRUCTOR, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores, consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley No. 30057-Ley de Servicio Civil (LSC) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM. Por lo cual habiendo vencido el plazo establecido por ley ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**, por lo que amerita emitir pronunciamiento respecto



a la existencia o no de las **faltas de carácter disciplinario** imputadas y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la **servidora procesada**.

Que, en consecuencia está demostrado que la servidora **NIRVANA GODOY MARTINEZ**, ha incurrido en la comisión de faltas de carácter disciplinario que a continuación se señala:

A) FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO “INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM”, descrita en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276; por cuanto se imputa a la servidora **NIRVANA GODOY MARTINEZ**, haber incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, concordante con lo dispuesto en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”* y *“Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”*, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento”; “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social”; “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*, estando demostrado que la referida servidora NIRVANA GODOY MARTINEZ actuó al margen de sus deberes y obligaciones que como servidora pública le corresponde, toda vez que en forma deshonesta sorprendió a las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, puesto que para postular, ser evaluada y posteriormente ser contratada por servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276, como Técnico Administrativo del Proyecto “Creación de pistas y veredas y áreas verdes en el barrio de Miraflores- sector 4 del distrito de San Juan Bautista – Provincia de Huamanga – Ayacucho, por el período del 22 de agosto al 30 de noviembre de 2013, conforme se acredita con la Resolución Directoral No. 613-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH (de fecha 22 de octubre del 2013), utilizó la **Constancia de Estudios No. 005811** (de fecha 30 de abril del 2013, suscrito y emitido por el coordinador de Asuntos Académicos de la Universidad Peruana los Andes y el **Diploma de Egresado** (de fecha 12 de Diciembre del 2009) suscrito y emitido el Director, Jefe de Secretaria Técnica y el Jefe de del Departamento de Formación Profesional del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “CESDE”, siendo estos documentos presuntamente falsificados puesto que no fueron emitidos ni suscritos por las autoridades de dichas instituciones académicas, conforme lo informan en el Oficio No. 547-D-FCAC-UPLA-2014 y Oficio No. 0187-2014-ME-DREA/IESTPr. “CESDE”-DG.

B) FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO “LOS ACTOS DE INMORALIDAD”, descrita en el inciso j) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, puesto que de las pruebas incorporadas en el procedimiento demuestran que la servidora NIRVANA GODOY MARTÍNEZ ha utilizado la **Constancia de Estudios N° 005811** (de fecha 30 de abril de 2013) que corre a fojas 66 vta, presuntamente falsificada y/o adulterada (suscrito y emitido por el Coordinador de Asuntos Académicos de la Universidad Peruana los Andes); asimismo, utilizó **el Diploma de Egresado** (de fecha 12 de diciembre de 2009) de fojas 65 supuestamente falsificado y/ adulterado (suscrito y



emitido por el Director, Jefe de la Secretaría Técnica y el Jefe del Departamento de Formación Profesional del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Centro de Enseñanza Superior para el Desarrollo Empresarial – CESDE) documentos éstos que no fueron emitidos ni suscritos por las autoridades de dichas Instituciones Académicas conforme se aprecia del **Oficio N° 547-D-FCAC-UPLA-2014** de fojas 51 y el **Oficio N° 0187-2014-ME-DREA/IESTPr."CESDE"-DG de fojas 82**; siendo que la citada servidora utilizó los documentos referidos presuntamente falsificados, para poder postular, ser evaluada y posteriormente ser contratada por servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el Gobierno Regional de Ayacucho, conforme se aprecia de la Resolución Directoral N° 613-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH (de fecha 22 de octubre de 2013) de fojas 53 al 73, con la cual se le contrata como Técnico Administrativo de Proyecto "Creación de pistas y veredas y áreas verdes en el barrio de Miraflores-Sector 4 del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga-Ayacucho" por el período del 22 de agosto al 31 de noviembre de 2013. Que, con estas conductas se evidencia que la servidora **Nirvana Godoy Martínez** no se ha conducido con honestidad y honradez al presentar documentos falsos y/o adulterados como parte de su file personal y acceder al proceso de evaluación y resultar ganadora del mismo; así como, proceder con la autenticación de estos documentos con el Fedatario de la Institución a sabiendas que dichos documentos eran falsos y/o adulterados.

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que la servidora **NIRVANA GODOY MARTINEZ**, incurrió en la comisión de la faltas de carácter disciplinario prevista en los incisos a) y j) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Por consiguiente, está **demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.**

Que, asimismo de los actuados se evidencia que existen indicios de la comisión de ilícitos penales, que ameriten su investigación por ante el Ministerio Público, así como se presume la existencia de perjuicio económico a la entidad, conforme a la recomendación formulada en el Informe de Precalificación N°14-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(EXP.12-2014); para tal efecto se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, este **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N°230-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-D**, con la cual se comunica a la procesada el **Informe N°06-2016-GRA-GR-GRI-SGO** sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; sin



embargo pese a ser notificada conforme a ley, que obra en la constancia de notificación de fs.271, la procesada no ha solicitado la presentación de informe oral.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°06-2016-GRA-GR-GRI-SGO** recepcionado el 08 de abril del 2016, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES** a la servidora **NIRVANA GODOY MARTINEZ**, por la comisión de faltas de carácter disciplinario previstas en el inciso a) y j) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276; por lo cual en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el inciso b) del artículo 93° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC; este **ÓRGANO SANCIONADOR aprueba la sanción propuesta** y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos y de la cantidad de expedientes disciplinarios con informes de determinación de responsabilidades administrativas remitidas por los Órganos, este despacho **ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES** a la servidora **NIRVANA GODOY MARTINEZ**, por estar acreditada su responsabilidad administrativa disciplinaria por la comisión de las **faltas de carácter disciplinario** establecidas en los incisos a) y j) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la **SECRETARIA GENERAL** remita copia fedatada del expediente disciplinario N°12-2014- GRA/ST a la **Procuraduría Pública Regional de Ayacucho**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a la **servidora** mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el registro de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM y numeral 17.2 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC.



ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la servidora sancionada que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la servidora sancionada, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a esta **DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, ejecute la sanción disciplinaria impuesta contra la servidora **NIRVANA GODOY MARTINEZ**; y se cumpla con la inscripción de la sanción en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, conforme a lo dispuesto en el artículo 95.2 del artículo 95°, artículo 98° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 116° y artículos 121°, 122°, 123°, 124° y ss. del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTICULO SÉPTIMO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

